



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: declarativo
Radicado: 2022-00130-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se solita reforma a la demanda, por parte del demandante y se presentan excepciones previas por parte del demandado **NELLY BAUTISTA MADERO**, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita la reforma de la demanda, solicitando nuevas pretensiones. Por tal motivo, se admitirá la reforma presentada dado que dicha actuación se ajusta a las previsiones del artículo 93 del C.G.P., en especial, lo reglado en el inciso 1º de dicha norma, por otro lado, no se tramitará el memorial que presenta excepciones previas en razón a la reforma de demanda admitida, en consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL impetrada por **FABIO CASADIEGO ACOSTA** en contra de **NELLY BAUTISTA MADERO, DARWIN GONZALO ROZO CABEZA y KEVIN SNEIDER ROZO CABEZA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 368 y s.s. del C.G.P., así como en las disposiciones especiales contempladas en el artículo cumpla el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera y Título del C.G.P., al ser un asunto de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y s.s. del C.G.P. al estar atados a la actuación, se entienden notificados de la reforma de la demanda con la notificación que de este auto se hace por estados, disponiendo este extremo procesal de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a la reforma de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P..

CUARTO: No tramitar el memorial presentado por la demandada **NELLY BAUTISTA MADERO**, (a través de apoderado judicial), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2812919878a6dcfc5b13c1afaa8517cac26223be2d1df124abece8b60bb96**

Documento generado en 07/02/2023 01:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>